

PÓLIZA DE SEGURO COLECTIVO DE VIDA DE DESGRAVAMEN POR SALDOS

CONDICIONES GENERALES

AIG METROPOLITANA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A., en adelante la Compañía, en virtud a la solicitud presentada por el Solicitante/Asegurado y las declaraciones de asegurabilidad contenidas en dicha solicitud, realizadas por cada una de las personas pertenecientes al Grupo Asegurado, en adelante Grupo Asegurado, las cuales son base de este contrato y forman parte de él, de conformidad con las condiciones generales, especiales y particulares del mismo; que además responde a normas de igualdad y equidad entre las partes contratantes; y, con el pago de la prima correspondiente, hasta la suma asegurada estipulada en dichas condiciones particulares, durante la vigencia de esta Póliza y en los períodos de renovación de la misma, si los hubiere.

Esta Póliza de Seguro de vida colectivo, se sujeta a las disposiciones del Código de Comercio; la Ley General de Seguros y su reglamento, así como la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros de la Junta de Regulación Monetaria Financiera y las Resoluciones de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, y demás normativa vigente.

Esta póliza otorga las siguientes coberturas:

CONDICIÓN PRIMERA AMPARO BÁSICO

La Compañía se obliga a pagar al Contratante, al fallecimiento de cualquiera de las personas amparadas en el Grupo Asegurable o individualmente del Deudor Asegurado, el saldo insoluto del crédito otorgado por el Contratante a favor de éstos.

CONDICIÓN SEGUNDA EXCLUSIÓN GENERALES

La Compañía, no está obligada a pagar beneficio alguno, si un Deudor Asegurado se quita la vida estando en su sano juicio o demente, dentro de los dos (2) primeros años contados desde la fecha de iniciación de la vigencia de esta Póliza o del certificado individual de seguro.

CONDICIÓN TERCERA DEFINICIONES

Para efectos del presente contrato se entiende por:

Deudor Asegurado.- Cualquier persona natural domiciliada y residente en la República del Ecuador, vinculada con el Contratante que conforma el Grupo Asegurable, cuyo saldo de crédito insoluto se ampara al momento de su fallecimiento en favor del Contratante, a base de los requisitos y condiciones de esta Póliza y que conste debidamente en los listados y formularios proporcionados por el Contratante y aceptados por la Compañía.

Beneficiario.- Persona natural o jurídica que ocurrido el siniestro, en los términos amparados por esta Póliza, recibirán de la Compañía el producto del seguro.

Para el amparo básico, el Contratante es el beneficiario irrevocable, en virtud de que el objeto del seguro es garantizarle el pago del saldo insoluto del crédito otorgado a los

La Superintendencia de Compañía, Valores y Seguros para efectos de control asignó a las presentes Condiciones Generales de Seguro Colectivo de Vida Desgravamen por saldos el número de registro SCVS-1-2-PR-2-295004421-25112021

Deudores Asegurados, al ocurrir el fallecimiento de éstos.

Para los amparos opcionales, el propio Asegurado o los señalados en las condiciones particulares de esta Póliza.

Contrato de Seguro.- Esta Póliza.

Contratante y/o Solicitante y/o Tomador.- Persona natural o jurídica que solicita y celebra el presente contrato para asegurar un número determinado de personas que reúnen los requisitos exigidos por la Compañía en esta Póliza y que conforman el Grupo Asegurable, que es responsable del pago de la prima y quien recibirá el beneficio otorgado por el amparo básico.

Grupo Asegurable.- El conformado por personas naturales deudoras del Contratante que cumplen con los requisitos establecidos por la Compañía y el Contratante.

Prima.- Precio del seguro que será cancelado por parte del Contratante en los montos y tiempos acordados en esta Póliza.

Saldo insoluto de Crédito.- Capital adeudado a la fecha del fallecimiento del Deudor Asegurado más los intereses convencionales pendientes de pago a dicha fecha sin inclusión de los intereses de mora.

CONDICIÓN CUARTA VIGENCIA

La presente Póliza entra en vigencia en la fecha y hora de inicio indicada en las condiciones particulares y el Contratante haya pagado la prima correspondiente según lo pactado y terminará en la fecha indicada en dichas condiciones particulares. Tanto en la fecha de inicio como en la de terminación constará el día y hora de las mismas.

En caso de no señalarse la hora, se reputará que inicia y/o termina a las 00h00.

Los certificados individuales que se adhieren a la póliza deberán contener la vigencia con fecha de hora de inicio y vencimiento.

CONDICIÓN QUINTA ELEGIBILIDAD

La Compañía determinará el tipo de Deudores Asegurados elegibles bajo la cobertura de esta Póliza según lo exprese en los Requisitos de Asegurabilidad que consten en condiciones particulares de cada Póliza que se incorpore en cualquier tiempo, exceptuándose:

- (a) Deudores que no sean personas físicas o naturales;
- (b) Deudores que conjuntamente de manera principal o solidaria con personas jurídicas deban al Contratante;
- (c) Deudores cuyas deudas no sean amortizables en plazos periódicos;
- (d) Deudores no domiciliados y residentes en la República del Ecuador;
- (e) Deudores cuyas edades se encuentren fuera de los límites de edad establecidos en las condiciones particulares de esta Póliza; y
- (f) Deudores cuyo monto máximo de deuda sea mayor del indicado en las condiciones particulares por crédito;

Todos los deudores deberán suministrar los requisitos de asegurabilidad satisfactoria. La Compañía se reserva el derecho de solicitar pruebas adicionales de asegurabilidad en los casos que se considere necesario.

Cuando el contrato de préstamo suscrito entre un Asegurado y el Contratante, contenga las firmas de más de un (1) deudor, será elegible para el presente seguro el deudor cuya firma personal aparezca primeramente como deudor principal.

La Superintendencia de Compañía, Valores y Seguros para efectos de control asignó a las presentes Condiciones Generales de Seguro Colectivo de Vida Desgravamen por saldos el número de registro SCVS-1-2-PR-2-295004421-25112021

Serán asegurables para los efectos de este contrato, las personas comprendidas entre 18 años y 65 años. Ambas inclusive, a la fecha de inicio de vigencia, con permanencia en el seguro hasta los 70 años cumplidos, esto es, hasta el día en que el asegurado cumpla el límite máximo de la edad estipulada en la póliza.

No obstante, lo estipulado en el párrafo que antecede, si la Compañía hubiese cobrado la prima del seguro con posterioridad a la fecha límite máxima establecida en la póliza como límite asegurado, y en caso de producirse la muerte del asegurado, estará obligada a cumplir con el pago de la indemnización pactada.

En casos excepcionales que la Compañía requiera ampliar los rangos o límites de edad podrán constar en condiciones particulares.

CONDICIÓN SEXTA EDAD DEL ASEGURADO

Para todos los efectos, la edad del Asegurado será considerada en años cumplidos (edad real).

Si la edad verdadera del Asegurado resultase mayor que la declarada, y siempre que no sobrepase el límite previsto por la Compañía en las condiciones particulares de esta Póliza, el valor asegurado y demás valores acordados por la misma se reducirán a las sumas que, dada la prima pagada, correspondan proporcionalmente a la prima de la edad verdadera.

Si la edad verdadera del Asegurado resultase menor que la declarada, el valor asegurado y demás valores acordados por esta Póliza se incrementarán a las sumas que, dada la prima pagada, correspondan proporcionalmente a la prima de la edad verdadera.

De acontecer esto último, la Compañía se reserva la facultad de solicitar los requisitos

adicionales que estime necesarios o procederá a devolver al Contratante o a los Beneficiarios, según corresponda, el monto del excedente de primas cobrada.

CONDICIÓN SÉPTIMA DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS

El Contratante es el beneficiario irrevocable de esta cobertura, en virtud de que el objeto del seguro es garantizarle el pago del saldo pendiente de la deuda otorgada al Asegurado-Deudor Principal y/o Codeudor si hubiere, al ocurrir los eventos cubiertos en este Anexo.

CONDICIÓN OCTAVA SUMA ASEGURADA

La suma asegurada contratada para cada Deudor Asegurado será aquella acordada y aceptada expresamente por la Compañía, según lo expresado en las condiciones particulares de esta Póliza y en el certificado individual de seguro. La misma será por saldos.

El límite máximo de responsabilidad de la Compañía será el saldo insoluto del crédito a cargo del Deudor Asegurado, a la fecha de su fallecimiento más los intereses convencionales pendientes de pago a dicha fecha sin inclusión de los intereses de mora; cuyo valor no podrá ser mayor, en ningún caso, a la suma asegurada contratada, acordada y aceptada por la Compañía para aquel Deudor Asegurado.

CONDICIÓN NOVENA DECLARACIÓN FALSA O RETICENCIA

El Contratante y cada Deudor Asegurado, individualmente, están obligados a declarar objetivamente, los hechos o circunstancias que determinen el estado de riesgo, de acuerdo al cuestionario que le sea proporcionado por parte de la Compañía. La reticencia, inexactitud o falsedad de aquellas

La Superintendencia de Compañía, Valores y Seguros para efectos de control asignó a las presentes Condiciones Generales de Seguro Colectivo de Vida Desgravamen por saldos el número de registro SCVS-1-2-PR-2-295004421-25112021

circunstancias, que conocidas por la Compañía, la hubieren hecho desistir de la celebración del contrato o inducido a estipular condiciones más gravosas, producen la nulidad relativa del contrato de seguro, con la salvedad para el seguro de vida en caso de inexactitud en la declaración de la edad del asegurado.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia, inexactitud o falsedad, producen igual efecto si el Contratante y/o Deudor Asegurado encubren culpablemente circunstancias que agraven objetivamente la peligrosidad del riesgo.

CONDICIÓN DÉCIMA REQUERIMIENTOS DE ASEGURABILIDAD

El Contratante y/o Asegurado, previo a la contratación del seguro y durante su vigencia deberá:

- a. Presentar el registro de las personas que conforman el Grupo Asegurado al inicio de vigencia de esta Póliza;
- b. Mantener registro del Grupo Asegurado, durante la vigencia de esta Póliza y a su pedido la Compañía efectuará las inclusiones y exclusiones respectivas;
- c. Declaración de salud de cada asegurado; y,
- d. Detalle de beneficiarios.

CONDICIÓN DÉCIMA PRIMERA REGISTROS E INFORMES

El Contratante mantendrá un registro completo de todos los deudores que estuvieren asegurados conforme a esta Póliza, en el que conste los datos particulares relativos a los requisitos de elegibilidad, por lo menos lo siguiente respecto a cada Deudor Asegurado:

- (a) Copia de cédula de ciudadanía o documento de identificación,
- (b) Valor original de crédito,
- (c) Plazo del crédito,
- (d) Intereses convencionales,
- (e) Detalle de pagos mensuales y
- (f) Monto de saldo total adeudado.

El Contratante enviará periódicamente a la Compañía, en los formularios de la Compañía, la información referente a los Deudores Asegurados bajo la cobertura prevista por esta Póliza que pueda considerarse razonablemente necesaria para la administración del seguro y para la determinación de los tipos de prima. Todos los registros del Contratante que puedan estar relacionados con el seguro estarán expuestos a inspección por la Compañía en cualquier momento.

Cualquier error cometido al llevarse estos registros no invalidará aquel seguro que estuviese legalmente en vigor, ni continuará aquel seguro que legalmente hubiere terminado, pero al conocerse el error se hará un ajuste de prima equitativo.

CONDICIÓN DÉCIMA SEGUNDA CÁLCULO DE PRIMA

La prima se calculará a base de los parámetros técnicos fijados en las tarifas aprobadas por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, teniendo en cuenta la edad de cada Deudor Asegurado, su estado de salud, el monto asegurado individual por saldos al momento de ingresar a esta Póliza y la ocupación individual de sus integrantes.

CONDICIÓN DÉCIMA TERCERA PAGO DE PRIMA

El Contratante del seguro está obligado al pago de la prima en el plazo de treinta (30) días, desde perfeccionado el contrato, a menos que las partes acuerden un plazo mayor, contra recibo oficial de la Compañía,

La Superintendencia de Compañía, Valores y Seguros para efectos de control asignó a las presentes Condiciones Generales de Seguro Colectivo de Vida Desgravamen por saldos el número de registro SCVS-1-2-PR-2-295004421-25112021

cancelado por la persona autorizada para la cobranza. A falta de corresponsables bancarios, es obligatorio pagar la prima en cualquiera de las oficinas de la Compañía. Si el pago se hace al agente o intermediario de seguros, su entrega se reputará válida y se entenderá como entregada a la misma Compañía.

En caso de que la Compañía confiera financiamiento al Contratante para el pago de la prima y éste estuviere en mora, tendrá derecho a cobertura por treinta (30) días, contados a partir de la fecha en que debió realizar el último pago, luego del cual se suspenderá la cobertura; si estuviere en mora por más de sesenta (60) días, contados desde la fecha en que debió realizar el último pago, el contrato terminará en forma automática y dará derecho a la Compañía para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos incurridos en la expedición del contrato, o, estará obligada a devolver al Asegurado la prima no devengada, si fuere el caso.

El seguro no se considerará caducado, por falta del pago de la prima mensual cuando se hayan pagado las primas correspondientes a los dos primeros años, en cuyo caso el Asegurado tendrá la posibilidad de cancelar los valores impagos hasta por el plazo de tres meses contados desde el último pago realizado.

La Compañía deberá comunicar al Contratante sobre estos hechos por cualquier medio. La Compañía no es responsable por los siniestros ocurridos durante el período en que la cobertura se mantiene suspendida.

El pago que se haga mediante la entrega de un cheque, no se considerará válido sino cuando éste se ha hecho efectivo, pero su efecto se retrotrae al momento de la entrega. La entrega de pagarés a la orden o letras de cambio para instrumentar la obligación de pago a plazo de la prima en caso de

acordarse así, no conlleva duplicidad de dicha obligación, misma que se reputará pagada en su totalidad.

Las primas son anuales, pero pueden ser pagadas en fracciones semestrales, trimestrales o mensuales, mediante la aplicación de los recargos correspondientes, debidamente aprobados por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

Si el agente o intermediario de seguros recibe el pago de la nueva prima, debe entregarla a la Compañía dentro del plazo de dos (2) días.

CONDICIÓN DÉCIMA CUARTA RENOVACIÓN

Esta Póliza podrá renovarse por períodos consecutivos, mediante el pago de la prima de renovación conforme a la tarifa vigente de la Compañía al tiempo de la renovación, para lo cual será necesaria la expresa voluntad de las partes de renovarla.

CONDICIÓN DÉCIMA QUINTA CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO

La Compañía emitirá al Contratante para que éste entregue a cada Deudor Asegurado bajo la presente Póliza, un certificado individual de seguro, el cual individualizará los datos del Deudor Asegurado y le proporcionará un resumen de esta Póliza. A través de este certificado individual de seguro no se podrán alterar las condiciones generales, especiales o particulares de esta Póliza, las cuales prevalecerán en caso de contradicción de acuerdo a la Ley.

CONDICIÓN DÉCIMA SEXTA SEGURO EN OTRAS COMPAÑÍAS

En el caso de que el Asegurado cuente con otros seguros de vida, independientemente de la Compañía con la que se haya contratado, y en caso de siniestro, se pagará

La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros para efectos de control asignó a las presentes Condiciones Generales de Seguro Colectivo de Vida Desgravamen por saldos el número de registro SCVS-1-2-PR-2-295004421-25112021

la totalidad de la suma asegurada indicada en las condiciones particulares y siempre que el siniestro esté amparado bajo las coberturas contratadas y la causa no corresponda a alguna de las detalladas en las exclusiones del presente condicionado.

CONDICIÓN DÉCIMA SÉPTIMA TERMINACIÓN Y CADUCIDAD

El contrato de seguro terminará por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por cumplirse el plazo de vigencia del mismo, sin que el solicitante/asegurado hubiere expresado su deseo de renovarlo, por cualquiera de los medios reconocidos por la legislación ecuatoriana, y con antelación a la expiración del seguro.
- b) Por cumplir el asegurado el límite de edad para tener derecho a la cobertura, según las condiciones generales de la póliza.
- c) Por voluntad del solicitante/asegurado, que exprese su decisión de dar por terminado el contrato de seguro.
- d) Por la muerte del asegurado,
- e) Por caducidad del contrato, conforme a lo dispuesto en el Código de Comercio;
- f) Cuando el Asegurado sea excluido del Grupo Asegurado por solicitud expresa y suscrita por el Solicitante; y,
- g) Por solicitud del solicitante o contratante debidamente respaldada por el grupo de asegurados.
- (h) Cuando termine la fecha de vencimiento original del crédito. Ninguna prórroga adicional al plazo del crédito se entenderá como ampliación del plazo previsto en esta Póliza.
- (i) Cuando el Deudor Asegurado estuviere en mora por noventa (90) días, contados desde la fecha en que debió realizar el último pago.,

CONDICIÓN DÉCIMA OCTAVA AVISO DE SINIESTRO

El Contratante/Beneficiario deberá dar aviso por escrito a la Compañía de la muerte del Deudor Asegurado sobre la cual pueda establecerse una reclamación, dentro de los tres (3) años, contados a partir de su fallecimiento.

En caso de coberturas adicionales, el Deudor Asegurado o el Beneficiario podrán dar aviso del siniestro a la Compañía dentro del límite máximo de treinta (30) días, contados a partir de que tenga conocimiento del siniestro.

El aviso deberá contener la identificación del Asegurado, la hora, fecha lugar y descripción del evento.

El intermediario de seguros está obligado a notificar a la Compañía, en el mismo día, sobre la ocurrencia del siniestro. La Compañía tendrá la obligación de notificar al Beneficiario sobre la existencia de la Póliza desde el momento en que tengan conocimiento, aun de oficio, del deceso del asegurado o, de ser el caso, de su declaratoria de muerte presunta.

El Deudor Asegurado o el Beneficiario podrá justificar la imposibilidad de dar aviso del siniestro en el término señalado o pactado, en tanto hubiere estado imposibilitado físicamente, por caso fortuito o fuerza mayor, de cumplimiento de este deber.

El Beneficiario o el Asegurado podrá siempre justificar no haber tenido conocimiento del hecho o que han estado impedidos de ejercer sus derechos, caso en los que el plazo se contará desde que se tuvo conocimiento, o se suspenderá mientras persistió el impedimento, respectivamente, pero en ningún caso excederá de cinco (5) años desde que ocurrió el siniestro.

La Superintendencia de Compañía, Valores y Seguros para efectos de control asignó a las presentes Condiciones () de Vida Desgravamen por saldos el número de registro

CONDICIÓN DÉCIMA NOVENA DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA RECLAMACIÓN DE SINIESTROS

El Contratante/Beneficiario deberá remitir a la Compañía los siguientes documentos para probar la ocurrencia del siniestro:

- (a) Formulario de reclamación.
- (b) Liquidación del saldo insoluto del crédito del Deudor Asegurado para con el Contratante.
- (c) Partida de nacimiento del Deudor Asegurado (original o copia certificada) o copia de la cédula de identidad.
- (d) Partida de defunción (original o copia certificada).
- (e) Historia clínica de existir.
- (f) Parte policial (en caso de ser accidente)
- (g) Certificado de autopsia (en caso de ser accidente)
- (h) Documentos que justifiquen que existió la fuerza mayor para la imposibilidad de presentar la documentación antes descrita.

CONDICIÓN VIGÉSIMA DERECHO DE LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO

La Compañía tendrá el derecho y la oportunidad de investigar las circunstancias de la muerte, examinar el cadáver y a menos que esté prohibido por la ley, efectuar la autopsia, ya sea, antes o después del entierro.

CONDICIÓN VIGÉSIMA PRIMERA PÉRDIDA DE DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

Si el Contratante en calidad de beneficiario, como autor o cómplice, hubiese provocado intencionalmente la muerte del Deudor Asegurado, pierde el derecho de cobrar el valor del seguro.

CONDICIÓN VIGÉSIMA SEGUNDA LIQUIDACIÓN DEL SINIESTRO

La indemnización por pérdida de la vida del Asegurado es pagadera al Contratante de acuerdo al saldo insoluto del crédito otorgado al Asegurado y reportado por el Contratante.

La Compañía deducirá del monto a liquidar cualquier suma que se le adeude por esta Póliza, así como también el monto de las primas aún no vencidas y pendientes de pago hasta completar la anualidad respectiva.

CONDICIÓN VIGÉSIMA TERCERA PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

La Compañía, una vez recibida la reclamación, tramitará el requerimiento de pago cuando el Asegurado o Beneficiario formalice la solicitud de pago del siniestro, aparejada de los documentos que, según este contrato, sean requeridos que demuestren su ocurrencia y la cuantía del daño. De ser necesario, la Compañía podrá contar con un ajuste a cargo de un perito ajustador debidamente autorizado y con credencial emitida por la autoridad competente. La Compañía aceptará o negará, motivando su decisión, conforme con la ley, en el plazo de treinta (30) días, contados a partir de la presentación de dicha formalización. A falta de respuesta en este lapso, se entenderá aceptada.

La Compañía deberá proceder al pago dentro del plazo de diez (10) días posteriores a la aceptación. Con la negativa u objeción, total o parcial, el Asegurado podrá iniciar las acciones señaladas en el artículo 42 del Libro III del Código Orgánico Monetario y Financiero, mencionado en el artículo 726 del Código de Comercio.

La Compañía tiene la obligatoriedad de utilizar transferencias, medios de pago electrónicos y mecanismos avalados por las

La Superintendencia de Compañía, Valores y Seguros para efectos de control asignó a las presentes Condiciones Generales de Seguro Colectivo de Vida Desgravamen por saldos el número de registro SCVS-1-2-PR-2-295004421-25112021

autoridades en materia de seguros a efectos de llevar a cabo reembolsos y pagos de siniestros.

CONDICIÓN VIGÉSIMA CUARTA UTILIZACIÓN DEL NOMBRE DE LA COMPAÑÍA

El Contratante no podrá utilizar el nombre de la Compañía y cualquier otro derecho de propiedad intelectual en propagandas, impresos, boletas, etc., sin su expresa autorización y previa autorización del texto respectivo.

CONDICIÓN VIGÉSIMA QUINTA ARBITRAJE, MEDIACIÓN O RECLAMO ADMINISTRATIVO

Si se originare cualquier disputa o diferencia entre la Compañía y el Asegurado o beneficiario con relación a este seguro, tal diferencia o disputa, podrá someterse a los jueces competentes; o, de común acuerdo entre las Partes y previa suscripción de cláusula compromisoria, a arbitraje o mediación, en cualquiera de los centros de arbitraje o mediación que legalmente operen en el país. En cuyo caso, los árbitros deberán, no obstante, juzgar desde el punto de vista de la práctica del seguro que de estricto derecho. El laudo arbitral tendrá fuerza obligatoria para las partes. Las partes no quedan obligadas al arbitraje con base en este artículo.

Sin perjuicio de lo estipulado el asegurado tiene la facultad para plantear directamente ante la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros el reclamo pertinente o acudir al juez competente sin necesidad de intentar acuerdo alguno.

CONDICIÓN VIGÉSIMA SEXTA CESIÓN DE ESTA PÓLIZA

La Superintendencia de Compañía, Valores y Seguros para efectos de control asignó a las presentes Condiciones Generales de Seguro Colectivo de Vida Desgravamen por saldos el número de registro SCVS-1-2-PR-2-295004421-25112021

La presente Póliza no podrá cederse ni endosarse, antes o después del siniestro, sin previo conocimiento y autorización escrita de la Compañía. La cesión o endoso que se efectuare contraviniendo lo dispuesto en esta condición, privará al Contratante/Beneficiario y/o Deudor Asegurado o a quien éstos hubieren transferido esta Póliza, de todo derecho a indemnización en caso de siniestro.

CONDICIÓN VIGÉSIMA SÉPTIMA REHABILITACIÓN

A solicitud del Contratante se analizará la posibilidad de rehabilitación de la Póliza, siempre que, cumpla con los requisitos de asegurabilidad vigentes a la fecha de solicitud.

CONDICIÓN VIGÉSIMA OCTAVA NOTIFICACIONES

Cualquier notificación que deba hacerse a la Compañía para la ejecución de las presentes estipulaciones, deberá efectuarse por escrito.

Toda notificación que la Compañía deba hacer al Contratante, Asegurado o Beneficiario deberá hacerse igualmente por escrito, a la última dirección por ella conocida.

De igual forma será válida cualquier otra notificación que hagan las partes por cualquier medio idóneo reconocido por la Ley.

CONDICIÓN VIGÉSIMA NOVENA JURISDICCIÓN

Cualquier litigio que se suscitare entre la Compañía y el Contratante, Asegurado o Beneficiario, con motivo del presente contrato de seguro, queda sometido a la jurisdicción ecuatoriana. Las acciones contra la Compañía deben ser deducidas en el domicilio de ésta, o en el lugar donde se hubiere emitido la presente Póliza, a elección

del Contratante, Asegurado o Beneficiario; las acciones contra el Contratante, Asegurado o Beneficiario, en el domicilio del demandado.

CONDICIÓN TRIGÉSIMA PRESCRIPCIÓN

Los derechos, acciones y beneficios que se deriven de esta Póliza prescriben en tres (3) años, contados a partir del acontecimiento que les dio origen, a menos que el o los Beneficiarios demuestren no haber tenido conocimiento del hecho o que han estado impedidos de ejercer sus derechos, caso en los que el plazo se contará desde que se tuvo conocimiento, o se suspenderá mientras persistió el impedimento, respectivamente, pero en ningún caso excederá de cinco (5) años desde ocurrido el siniestro.

CONDICIÓN TRIGÉSIMA PRIMERA INDISPUTABILIDAD

Transcurridos dos (2) años en vida del Deudor Asegurado, desde la fecha del perfeccionamiento del contrato o de la rehabilitación, el seguro de vida de desgravamen es indisputable.

La Superintendencia de Compañía, Valores y Seguros para efectos de control asignó a las presentes Condiciones Generales de Seguro Colectivo de Vida Desgravamen por saldos el número de registro SCVS-1-2-PR-2-295004421-25112021

La Superintendencia de Compañía, Valores y Seguros para efectos de control asignó a las presentes Condiciones Generales de Seguro Colectivo de Vida Desgravamen por saldos el número de registro SCVS-1-2-PR-2-295004421-25112021